



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA

Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

RAD. 2020-00059-00.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandada: Saturnino Barrero

Allegada la anterior demanda Ejecutiva y sus anexos a través del correo electrónico institucional, presentada por el **Banco Agrario De Colombia S.A** mediante apoderada judicial en contra de **Saturnino Barrero**, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C. G. P, conteniendo en sí misma una obligación actual, expresa clara y exigible, por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago a favor del **Banco Agrario De Colombia S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional**, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., y en contra de **Saturnino Barrero**, mayor de edad y con domicilio en esta municipalidad según lo informado por la apoderada de la parte ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Siete Mil, Doscientos Noventa y Cuatro Pesos (\$6.847.294.00)**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066536100004910 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda, correspondiente a la obligación 725066530126954.

1.1) Por el valor de **Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil dos Pesos (\$859.002.00)** como intereses remuneratorios, causados desde el 29 de Enero al 29 de Julio de 2019.

1.2) Por los intereses Moratorios pactados por la parte en el Título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la Súper Financiera para cada periodo, causados desde el 30 de Julio de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., dando aplicación al Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 de la Presidencia de la Republica; allegando la copia de la demanda y sus anexos, al igual que de la presente providencia a la parte, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G. P.

TERCERO. Al presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la señora abogada **Linda Carolina García Aranda** como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos del Mandato Conferido.

QUINTO. Este Despacho Judicial podrá en cualquier momento, previa comunicación y cita, a través de canal digital de la parte ejecutante, solicitar la presentación de los documentos originales Títulos valor base de la presente ejecución.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**LUZ MARINA LINARES DIAZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SAN
LUIS-TOLIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**786ad1ee69287eee1c6d01f5c1df3b46b34b31f87e82fb0ade7f5cf
ce4444a30**

Documento generado en 21/08/2020 11:53:34 a.m.